



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5210

#### DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO

#### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa.

**Artículo 2°.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por alimentación escolar:

A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etáreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa.

**Artículo 3°.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por Sistema de Control Sanitario al control integral en las instituciones educativas de lo siguiente:

- 1.- Prevención de caries con fluorización;
- 2.- Control de peso y talla;
- 3.- Detección y tratamiento de dificultades de la visión;
- 4.- Atención odontológica;
- 5.- Atención médica;
- 6.- Vacunaciones;
- 7.- Agua potable;
- 8.- Educación para la salud;
- 9.- Desparasitación; y,
- 10.- Baños higiénicos.

**Artículo 4°.-** El Estado garantizará la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para asegurar la alimentación escolar y control sanitario, los cuales podrán provenir del:

- a) Presupuesto General de la Nación;
- b) Presupuesto de los denominados royalties y compensaciones;

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/4

LEY Nº 5210

c) Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación;

d) Otras Fuentes de Financiamientos.

Estos fondos no podrán ser reprogramados para disminuirlos, ni podrán establecerse topes en el plan financiero correspondiente. Tampoco, podrán ser embargados ni retenidos bajo ningún concepto.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación y Cultura quien coordinará acciones con las demás instituciones nacionales o locales involucradas.

**Artículo 6°.-** Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital.

Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley.

**Artículo 7°.-** La Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario deberá promover la descentralización, la participación social y el desarrollo de la economía local.

**Artículo 8°.-** En reconocimiento de la importancia educativa y social la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario y, teniendo en cuenta de que las satisfactorias condiciones de salud y nutrición de los estudiantes son requisitos esenciales para el rendimiento escolar, el Gobierno Central, Departamental y Municipal, deberán desarrollar e implementar estrategias de monitoreo y evaluación de procesos, y de impacto de la implementación de la alimentación escolar.

**Artículo 9°.-** Son principios de la alimentación escolar la:

a) **Universalidad:** La alimentación escolar está dirigida a todos los estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.

b) **Equidad:** El acceso de todos los estudiantes a una alimentación escolar saludable, inocua y nutricionalmente adecuada de manera equitativa, considerando la diversidad cultural y la inclusión social.

c) **Sostenibilidad:** El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural.

vjo